

ACUERDO NÚMERO 001  
(febrero 23 de 2001)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS**

**CAPÍTULO UNO. SESION DE CLAUSURA DEL CONCEJO CESANTE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Antes del vencimiento del período legal, el Concejo fijará una fecha para la sesión de clausura. En el orden del día se incluirá un receso por el tiempo necesario para la elaboración del Acta, y la sesión finalizará con la aprobación de la misma.

**CAPITULO DOS: RECINTO OFICIAL**

**ARTÍCULO DOS:** El recinto oficial del Concejo lo constituye el aposento situado en el segundo piso del edificio municipal, marcado en su puerta con el número 211, 212 y 213.

Las comisiones se reunirán en un lugar dispuesto para el caso y según las necesidades dentro del edificio de la Administración Municipal, bien porque se adecue un espacio específico para cada una de ellas, o porque ocupen el espacio general.

La variación del recinto deberá hacerse por reforma al reglamento, y mientras el Acuerdo que lo disponga no haya entrado en vigencia, no se podrá sesionar en el nuevo recinto.

En reunión de plenaria y por decisión de la mayoría, el Concejo podrá desplazarse a deliberar a la zona rural, o urbana del municipio, el sitio de la reunión será el local oficial que exista en dicho barrio, vereda o corregimiento.

En caso de destrucción del recinto, el presidente citará a sesión en el sitio que él indique, con el fin de fijar uno nuevo. Estas reuniones sólo tendrán validez para la escogencia del recinto y únicamente ese tema podrá ser tratado.

Si la Corporación está en receso y el Alcalde no la cita para el efecto, el Presidente citará para el primer día del próximo período, y se procederá en la forma indicada.

**PARÁGRAFO:** Toda reunión que realicen los miembros del Concejo con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación que se efectúen contrarias a este artículo o a la Ley, se le aplicará lo establecido por el artículo 24 de la Ley 136 de 1994.

### **CAPITULO TRES: PERÍODO DE SESIONES**

**ARTÍCULO TRES:** De conformidad con la Ley, el Concejo sesiona en los siguientes períodos:

1. **DE INSTALACION:** Se llevará entre los primeros 10 días del mes de enero del primer año del período, en el cual se realizará la Instalación, Elección de Mesa Directiva y funcionarios. Hace parte de la instalación del Concejo Municipal el nombramiento de Comisiones Permanentes.
2. **ORDINARIOS:** El Concejo se reúne ordinariamente máximo una vez por día, por derecho propio, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año. En cada período podrá disponerse la prórroga por 10 días calendario más, siempre que ellos acuerden con base en proposición antes de terminar el mes calendario respectivo.
3. **EXTRAORDINARIOS:** Por fuera de los períodos ordinarios, el Concejo se reúne si es convocado por el Alcalde, durante el término que éste señale y para tratar únicamente los temas que él proponga.

**PARAGRAFO:** En ningún caso el número de reuniones podrá ser mayor al señalad en la Ley 617 de 2000.

### **CAPÍTULO CUARTO: SESIÓN DE INSTALACIÓN.**

**ARTÍCULO CUARTO: FECHA Y HORA:** La primera reunión después de las elecciones, será citada por aquel Concejal que encabezó la lista que más votos obtuvo en las elecciones, esta se llevará a cabo en el recinto oficial, al que acudirán quienes han sido elegidos portando las credenciales que los acrediten y las respectivas cédulas de ciudadanía.

La secretaria que venía ejerciendo el cargo en el período anterior, hará la citación por lo menos con 3 ó 4 días de anticipación.

**ARTÍCULO QUINTO: MESA CONSTITUTIVA.** En primer lugar se determinará con base en la información de la Registraduría del Estado Civil, cual es la lista que

obtuvo mayor número de votos para el Concejo, y cual la segunda. En caso de empate, decidirá la suerte.

Las dos personas que encabecen esas listas integran la Mesa Constitutiva, que tiene por Secretario el que venía sirviendo a la Corporación. Corresponde a la Mesa Constitutiva examinar las credenciales y verificar la correspondencia con la cédula de ciudadanía de los asistentes. Copia de cada credencial y cada cédula, se deberá anexar al acta.

**ARTÍCULO SEXTO: VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.** La sesión de instalación requiere la presencia de más de la mitad de los Concejales elegidos, lo que se constatará por la Mesa Constitutiva.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DECLARACIÓN DE INSTALACION:** Verificado el quórum, la Mesa Constitutiva, procederá a invitar al Alcalde a la declaratoria de instalación. Si se presenta, se le dará la palabra para que declare instalada la Corporación. De no hacerse presente, la declaración corresponderá al miembro de la Mesa Constitutiva que lleve el primer apellido en orden alfabético.

**PARÁGRAFO:** En la primera sesión de los años siguientes se procederá de idéntica manera, pero en lugar de Mesa Constitutiva, actuará la Mesa que venía funcionando y ejercerá como Secretaria, aquella que venía desempeñando el cargo en el año anterior.

**ARTÍCULO OCTAVO: ELECCION DE MESA DIRECTIVA. PRESIDENTE.** Acto seguido se procederá a la elección de Presidente, por votación secreta.

**ARTÍCULO NOVENO:** En ningún caso se podrá emplear el sistema de plancha o lista para la elección de los miembros de la Mesa Directiva, sino que cada elección se hará por separado.

**ARTÍCULO DECIMO: POSESION DE PRESIDENTE.** Tan pronto se elija presidente, él se posesionará ante la Corporación, lo que se entenderá surtido una vez ocupe el lugar que corresponde al Presidente, y de pie y en frente de la Corporación exprese de viva voz: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE COLOMBIA".

**ARTÍCULO ONCE: POSESION DE CONCEJALES.** Acto seguido, cada uno de los integrantes del Concejo se posesionará ante el Presidente, empleando la misma forma.

**PARÁGRAFO:** Siempre que deba actuar un Concejal que no ha tomado posesión, en el Orden del Día, de la primera reunión en que intervendrá, esta aparecerá

como primer punto a desarrollarse. El Presidente le exigirá prestar juramento y realizará la respectiva posesión.

**ARTÍCULO DOCE: ELECCION DEL PRIMER VICEPRESIDENTE:** Posesionado el Presidente y los Concejales, se procederá a la elección del primer Vicepresidente, también por votación secreta.

**ARTÍCULO TRECE: DERECHO DE MINORÍA:** La primera Vicepresidencia corresponde al partido o movimiento político mayoritario entre las minorías.

**ARTÍCULO CATORCE: MAYOR MINORÍA:** Partido o movimiento mayoritario entre las minorías, es aquél que haya obtenido la segunda votación, siempre que uno de los miembros no haya sido elegido Presidente. Si lo ha sido, el de la primera votación tendrá derecho a la vicepresidencia.

**ARTÍCULO QUINCE: PARTIDO O MOVIMIENTO.** Se entiende por partido o movimiento a cada lista de aspirantes al Concejo. Si se presentare varias por un mismo partido o movimiento, se sumarán los votos obtenidos por cada una de ellas, para tener en cuenta el total y se considerará como un solo partido o movimiento.

**ARTÍCULO DIECISEIS: ELECCION DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE:** Seguidamente se procederá a elegir el segundo Vicepresidente, quedando de esta manera completa la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO DIECISIETE: POSESION DE VICEPRESIDENTES:** Los Vicepresidentes tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente, empleando la fórmula indicada en el artículo 10º de este Acuerdo.

**ARTÍCULO DIECIOCHO: SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA ELEGIR FUNCIONARIOS:** Elegida y posesionada la Mesa Directiva por decisión de la mayoría de los Concejales presentes, siempre que haya quórum, podrán elegirse los funcionarios en la misma reunión de instalación o podrá fijarse otra fecha siempre y cuando no sea posterior al 10 de enero.

**PARÁGRAFO:** Esta y todas las actuaciones y decisiones que sean tomadas por el Concejo Municipal, se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general conforme a los principios constitucionales y legales que rigen la administración pública.

## **CAPÍTULO QUINTO: ELECCIONES.**

**ARTÍCULO DIECINUEVE: ELECCIONES:** Son elecciones de funcionarios las que tienen por objeto la designación de empleados públicos que por la Constitución o por Ley esté dado nombrar a los Concejos Municipales.

**ARTÍCULO VEINTE: ELECCION DE FUNCIONARIOS:** Toda elección de funcionarios tendrá como estar incluidas en el punto en el orden del día respectivo.

**ARTÍCULO VEINTIUNO: punto de partida una proposición y las demás deberán VOTACIONES:** Para toda elección se partirá de una proposición sobre la forma como esta se llevará a cabo, pudiendo ser de manera nominativa o por voto secreto.

Tratándose de votación secreta, cada Concejal votará escribiendo en una papeleta el nombre de la persona o personas por la que vota. El secretario recogerá de a una las papeletas, contándolas en voz alta a medida que las deposita en la urna.

**ARTÍCULO VEINTIDOS: CUOCIENTE ELECTORAL:** Cuando se vote por dos o más individuos, se empleará el sistema de cuociente electoral. Este será el número que resultare de dividir el total de votos válidos por el de puestos a proveer. Si hubiera solo dos candidatos, el cuociente será la cifra que resultare de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer más uno.

**ARTÍCULO VEINTITRES: ELECCION POR MAYORÍA:** Para que haya elección se requiere que uno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes, siempre que haya quórum.

Si ningún candidato reúne esta mayoría, se repetirá la votación limitándola a los dos primeros aspirantes que hayan obtenido mayor votación.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO: EMPATE:** En caso de empate entre dos candidatos, el Presidente ordenará la repetición de la votación sin permitir discusión alguna; si el empate persiste, se fijará una nueva fecha para elección.

**ARTÍCULO VEINTICINCO: COMISION ESCRUTADORA:** El escrutinio corresponderá a una Comisión de por lo menos dos miembros, de distinto partido o movimiento político, designado por el Presidente.

**ARTÍCULO VEINTISEIS: COMUNICACIÓN DE LA ELECCIÓN:** La elección se plasmará en Resolución de la Mesa Directiva, y se comunicará al elegido después

de levantada la sesión. Una vez realizada tal elección, la Mesa Directiva no podrá negarse a dictar la Resolución respectiva.

**ARTÍCULO VEINTISIETE: POSESION DE LOS FUNCIONARIOS:** Los funcionarios elegidos por el Concejo se posesionarán ante él en la fecha señalada por la Ley o en su defecto, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación.

Si el Concejo no estuviere reunido, lo hará ante el Juez Primero Civil o único del municipio o en su defecto ante el Juez Promiscuo Municipal. En caso de vacancia judicial, se posesionará ante el Alcalde Municipal.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO: DIAS DE SESION:** En los períodos ordinarios la mayoría de miembros del Concejo decidirá fecha y hora de la primer reunión del Concejo, comunicando esta por intermedio de la Secretaria de la Corporación a cada uno de los miembros.

La fecha y hora para las demás reuniones será decidida por la mayoría en plenaria o en su defecto como lo establece el inciso anterior.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE: DURACION:** Cada sesión durará el tiempo necesario para evacuar el orden del día aprobado; pero por decisión de la mayoría de los Concejales asistentes podrá interrumpirse sin la evacuación total de este, dejando los puntos por discutir para el orden del día de la próxima reunión.

La sesión podrá ser permanente si el Concejo así lo decide, pero en todo caso deberá terminar a las 24 horas.

**ARTÍCULO TREINTA: CITACION DE CONCEJALES:** La secretaria deberá citar a los Concejales para sesiones ordinarias con tres días de anticipación. Para sesiones extraordinarias, siempre habrá lugar a citación mediante Decreto de la Alcaldía.

La citación se realizará personalmente a cada Concejal en la dirección o teléfono por éste suministrado y registrado para el efecto. De no ser posible la comunicación personal, se empleará cualquier medio que permita la remisión del mensaje al cada uno de los Concejales; en estos casos la secretaria dejará constancia de ello.

La secretaria elaborará un registro de direcciones de los Concejales, para la cual esto se indicará en la dirección, teléfono, y/o medio expedito para el efecto, pudiendo hacer uso de las nuevas tecnologías de la comunicación existentes a la que desean les llegue toda la información.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: QUÓRUM:** Para deliberar, es indispensable que se presenten dentro del recinto, por lo menos la cuarta parte de los miembros del Concejo. El quórum debe conservarse durante toda la sesión, y en caso de romperse deberá ponerse fin a la misma dejándose en el acta constancia de los Concejales que al ausentarse dieron lugar a la disolución.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS: MAYORIA:** Salvo que la Constitución o la Ley exijan mayoría distinta, las decisiones de la Corporación requieren que habiendo quórum, más de la mitad de los asistentes voten por la afirmativa.

**MAYORIA PARA MOCION DE OBSERVACIONES.** Para aprobar moción de observaciones a funcionarios se requiere voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes del Concejo.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES: DESARROLLO DE LA SESION:** A la hora en punto fijada para la sesión, los Concejales deben ser llamados a lista y el Secretario hará constar con toda precisión las presencias, ausencias con excusa y ausencias injustificadas. Toda excusa debe ser escrita. Habrá retardo si el Concejal se presenta antes de considerar el primer Proyecto de Acuerdo y se considerará ausencia si llega cuando ya se ha votado íntegramente ese Proyecto.

De haber quórum, el Presidente declarará abierta la sesión y enseguida se pasará al orden del día. Si no hay mayoría, la sesión se limitará a los puntos que no den lugar a votación, tales como escuchar informes, declaraciones, etc.

En ausencia del Presidente, su lugar lo ocupará el Primer Vicepresidente, y si también falta este, lo hará el segundo. Si ninguno está presente, presidirá el Concejal que tenga el primer apellido en orden alfabético. De igual forma se procesará en las comisiones.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: ORDEN DEL DIA:** La Mesa Directiva elaborará el orden del día, es decir, la lista de asuntos a tratar, según las necesidades de la reunión y por proposición de cada uno de los Concejales y los funcionarios de la Administración Municipal frente a la Secretaría, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Oración
2. Verificación del quórum.
3. Instalación de período de reuniones (cuando es la primera reunión del período se hará por parte del Alcalde).
4. Intervención de personas invitadas.
5. Consideración del Acta anterior.
6. Síntesis de comunicaciones recibidas que deba conocer la plenaria.
7. Proyectos de Acuerdo para debate, empezando por el estudio de objeciones o de regularidades subsanables advertidas por el Tribunal, cuando las hubiere.

- a. Informe del Ponente.
- b. Debate.
- c. Presentación final del Ponente, si hubo intervenciones adversas.
8. Informes de Comisiones accidentales.
9. Propositiones, asuntos varios, constancias en relación con otros puntos del orden del día.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las sesiones del período de instalación, cuyo orden del día se limitará a lo señalado en el artículo 3º de este reglamento.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.** El orden del día al iniciar la reunión, se someterá a consideración de la plenaria, la cual por mayoría lo aprobará o modificará.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: PUNTOS NO EVACUADOS:** Si al terminar la sesión, quedan puntos pendientes, se concluirán para ser tratados con prelación en la siguiente.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: MODIFICACION:** Durante el transcurso de la reunión, solo podrá ser modificado el Orden del Día, con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Concejales.

## **CAPÍTULO SIETE: FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA:** A la Mesa Directiva corresponde:

1. Decidir sobre la renuncia del Presidente o su investidura (Artículo 57 de la Ley 136 de 1994).
2. Aprobar la solicitud de declaratoria de incapacidad, calamidad doméstica y las licencias no remuneradas de los Concejales (Al 03 de 1993, Art. 2).
3. El reconocimiento mediante Resolución de honorarios a los Concejales por asistencia a las sesiones. (Art.65 de la Ley 136 de 1994).
4. El reconocimiento del valor del transporte para las sesiones plenarias a los Concejales que residan en zona rural (Art. 67 de la Ley 136 de 1994).
5. La exclusión de los derechos de honorarios y seguro de vida y asistencia médica a los Concejales por el resto del período constitucional, por falta en un mes a la tercera parte de las sesiones plenarias en que se estudie Proyectos de Acuerdo (Art.68 de la Ley 136 de 1994).
6. Firmar el registro de intereses privados de los Concejales (Art.70 de la Ley 136 de 1994).

7. Reglamentar la intervención ciudadana en las Comisiones Permanentes, señalando días, horario y duración de las intervenciones, y el procedimiento a seguir (Art. 77 de la Ley 136 de 1994).
8. Aceptar renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos a los funcionarios elegidos por el Concejo.
9. Firmar todas las Resoluciones que emita el Concejo (Art. 83 de la Ley 136 de 1994).
10. Nombrar Comisiones Accidentales, si fuera el caso para que presenten informes sobre Proyectos de Acuerdo. (Art. 25 de la Ley 136).

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: DECISIONES DE LA MESA DIRECTIVA:** Las decisiones de carácter general, tales como las reglamentaciones, requerirán unanimidad de la Mesa; para los particulares se decidirá por mayoría.

#### **CAPÍTULO OCTAVO: CORRESPONDE AL PRESIDENTE:**

##### **ARTÍCULO CUARENTA: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:**

1. Firmar las comunicaciones que correspondan a la Presidencia.
2. Firmar los Proyectos de Acuerdo como fueron aprobados en segundo debate, y remitirlos a la Alcaldía.
3. Dirigir las sesiones, coordinar los debates, mantener el orden, ejercer sus poderes de disciplina y hacer cumplir el reglamento. El poder de disciplina comprende la imposición de sanciones y la declaratoria de suficiente ilustración. En cada caso cabrá apelación, que deberá interponerse de inmediato y se decidirá enseguida. El Presidente la concede y se pasa directamente a votación por la Plenaria, sin permitir discusión.
4. Nombrar Comisiones Accidentales cuando haya lugar a ello, salvo para rendir informes sobre Proyectos de Acuerdo, en cuyo caso nombrará a la Mesa Directiva.
5. Firmar las Actas del Concejo.
6. Nombrar ponente para cada Proyecto, tanto para el primer debate en Comisión para el segundo en Plenaria.
7. Controlar la unidad de materia de los Proyectos cuando lleguen para segundo debate o durante el mismo, rechazando las disposiciones o modificaciones que atenten contra ello.
8. Conceder apelación de sus decisiones ante la Plenaria de la Corporación.
9. Elaborar el Proyecto del Orden del Día de la Sesión, en coordinación de la Secretaria y someterlo a la Mesa Directiva.
10. Dar posesión a los Concejales y dignatarios.
11. Firmar las citaciones para funcionarios municipales a Plenaria, lo mismo que los cuestionarios que deberán absolver.

12. Comunicar al Alcalde la moción de observaciones, tan pronto sea aprobada por la Corporación.
13. Declarar la vacancia absoluta de Concejal por incapacidad física permanente en conformidad con el artículo 54 de la Ley 136 de 1994. También la vacancia transitoria en caso de incapacidad física (Art. 58 de la Ley 136). De ausencia forzosa e involuntaria (Art. 59 de la Ley 136 de 1994), de suspensión provisional de la elección (Art. 60 de la Ley 136 de 1994).
14. Ordenar el cese de funciones de los Concejales en los casos de interdicción judicial (Art. 37 de la Ley 136 de 1994), declaratoria de nulidad de la elección (Art. 156 de la Ley 136 de 1994), destitución dispuesta por el Consejo Nacional Electoral, y pérdida de la investidura decretada por la jurisdicción Contencioso Administrativa y en los demás casos consagrados por la Ley.
15. Llamar a los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción sucesiva y descendente, en los casos de vacancia absoluta o temporal de Curules en el Concejo.
16. Ser vocero del Concejo cuando se requiera y como tal, mantener la relación con otras personas y Corporaciones.
17. Aprobar todos los egresos presupuestales que se originen con cargo a los programas del Concejo y autorizar los gastos conforme al Plan mensual de Gastos presentado por el Secretario.
18. Vigilar el funcionamiento de la Secretaría.
19. Las demás que le asignen la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: FALTA ABSOLUTA:** En caso de falta absoluta del Presidente, habrá lugar a nueva elección para el resto del período y con la observancia de que el elegido no pertenezca al mismo partido o movimiento político del primer Vicepresidente. Las faltas temporales meramente accidentales, serán suplidas por el Primer Vicepresidente.

#### **CAPITULO NOVENO: DEL SECRETARIO.**

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: EL SECRETARIO:** La Corporación tendrá un Secretario elegido para el período de un año reelegible indefinidamente. El período comprenderá el año calendario.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: ELECCION DE SECRETARIO:** La primera elección del Secretario en cada período Constitucional, tendrá lugar en la sesión de instalación. Las restantes elecciones tendrán lugar en la primera reunión de sesiones ordinarias del año.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: FALTAS DEL SECRETARIO:** En caso de falta absoluta del Secretario habrá nueva elección por lo que falte del período anual. Si la falta es temporal, la Mesa Directiva, llenará la vacante.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: REQUISITOS:** Para ser Secretario del Concejo se requiere título Bachiller o acreditar experiencia administrativa de por lo menos dos años.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: FUNCIONES:** Corresponde al Secretario:

1. Dirigir la Gaceta del Concejo haciéndose cargo de todo lo relativo a su publicación.
2. Asistir a todas las reuniones tanto de plenaria como de comisiones; Sólo en el caso de reunión simultánea de varias comisiones, podrá delegar en otro empleado de la Secretaría, si lo hubiere. De ser insuficiente el de la Secretaría para el funcionamiento de las Comisiones, estas designarán Secretario Ad-hoc., que podrá ser uno de sus miembros u otro empleado de la Administración Municipal.
3. Elaborar las Actas de Plenaria y Comisiones, las cuales contendrán lo sucedido en cada una de las reuniones, firmándolas junto con el Presidente.
4. Velar porque las citaciones, cuando sea el caso, y las copias de las Actas y Proyectos sean conocidas por cada Concejal por lo menos con un día de antelación a la sesión respectiva.
5. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos, documentos y comunicaciones que deban ser leídos. La lectura se limitará a lo que sea de interés directo para la Plenaria o Comisión respectiva y no haya sido entregada previamente a los Concejales.
6. Llevar los registros ordenados por la Ley y este reglamento:
  - a. De intereses económicos de los Concejales.
  - b. De direcciones oficiales de los Concejales debiendo mantenerlas actualizadas.
  - c. De asistencia a reuniones en el cual se deberá registrar la asistencia a sesiones plenarias y en que se discutan Acuerdos e informar cada mes a la Mesa Directiva sobre la misma.
  - d. De correspondencia.
  - e. Libro de Actas en orden consecutivo.
  - f. Las demás que señale la Constitución y la Ley.
7. Recoger los votos, contándolos a viva voz y publicar los resultados de las distintas votaciones.
8. Hacerse cargo de la correspondencia general del Concejo y en consecuencia librar y firmar todas las comunicaciones que no incumban directamente a la Presidencia o a la Mesa Directiva.
9. Proyectar el Programa mensual de gastos con cargo al presupuesto del Concejo y someterlo a la aprobación del Presidente.
10. Estar a cargo de la buena marcha de la Secretaría.
11. Firmar todas las Resoluciones de la Mesa Directiva y de la Presidencia.
12. Expedir bajo su responsabilidad los certificados y copias que se soliciten al Concejo.

13. Las demás que le asignen la Mesa Directiva y el Presidente acode con la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: COMISIONES PERMANENTES:** Son Comisiones Permanentes las siguientes:

1. **COMISION DEL PLAN Y PROGRAMAS:** Tiene a su cargo los siguientes asuntos:
  - a. Plan de Desarrollo y Planes Sectoriales.
  - b. El Estatuto de Valorización.
  - c. Las demás que señale expresamente la Ley.
2. **COMISION DE PRESUPUESTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:** Tiene a su cargo los siguientes asuntos:
  - a. Estatuto orgánico del Presupuesto.
  - b. Presupuesto del Municipio y sus anexos.
  - c. Estructura Administrativa. Creación, supresión y fusión de dependencias y entidades descentralizadas y asignación de funciones generales.
3. **COMISION FISCAL, DE BIENES Y CONTRATOS:** Tiene a su cargo los siguientes asuntos:
  - a. Impuestos, contribuciones, tasas, tarifas municipales y en general los asuntos impositivos.
  - b. Enajenación o disposición de bienes municipales.
  - c. Reglamentación de las facultades al Alcalde para celebrar Contratos.
4. **COMISION GENERAL Y DE ACCION SOCIAL:** Tiene a su cargo los siguientes asuntos:
  - a. Educación, salud pública y obras públicas.
  - b. Vivienda de interés social.
  - c. Servicios públicos.
  - d. Los demás temas no asignados a otra Comisión Permanente.

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: INTEGRACIÓN:** Las Comisiones se elegirán e instalarán en la Sesión de instalaciones del Concejo, dentro de los 10 primeros días del mes de enero y no podrá tramitarse Proyecto de Acuerdo alguno sin su conformación.

Las Comisiones tendrán el siguiente número de miembros:

- PRIMERA O DEL PLAN: Cuatro Concejales.  
SEGUNDA O DE PRESUPUESTO: Tres miembros.  
TERCERA O FISCAL: Tres miembros.  
CUARTA O GENERAL: Tres Concejales.

Santa Rosa... **SOMOS TODOS!**

**PARÁGRAFO:** La conformación de cada Comisión podrá ser modificada por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo.

**ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: ELECCION:** La elección de Comisiones podrá hacerse por sistema de lista o plancha, cualquier otro y la votación deberá obtener mayoría de los asistentes siempre que haya quórum.

**ARTÍCULO CINCUENTA: DIGNATARIO:** Toda Comisión elegirá un Presidente que tendrá respecto de ella las funciones que al Presidente del Concejo le corresponde con relación a la Plenaria.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: SESIONES DE COMISIÓN:** Las sesiones de Comisión, tendrán lugar en un espacio dentro del edificio de la Administración Municipal de acuerdo con las necesidades y viabilidad de los espacios.

La citación para Sesión de una Comisión la citará el Presidente de cada una de ellas, a través de la Secretaria del Concejo, en la fecha y hora que este señale.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES:** Para el funcionamiento de las Comisiones se aplicará las normas legales dispuestas para el Concejo en lo pertinente.

#### **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y SUS DEBATES.**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: PROYECTOS:** Los Proyectos de Acuerdo podrán ser presentados por quienes según la Constitución y la Ley tienen la iniciativa, ante la Secretaria de la Corporación con la correspondiente exposición de motivos. En los días siguientes a la presentación, la Secretaria los repartirá a la Comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. El Presidente designará un ponente para el primer y segundo debate. El Segundo Debate le corresponde a la sesión plenaria.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: ENTREGA:** La Secretaria dispondrá la entrega de copia de los Proyectos, a cada integrante de la Comisión. Para la discusión de los proyectos será indispensable que antes de la sesión de Comisión, sus integrantes hayan recibido los Proyectos a tratar.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: PRIMER DEBATE:** Reunida la Comisión se dará curso al Orden del Día y al llegar al debate de Proyectos, si el ponente recomienda archivar o negar el Proyecto, se debatirá en principio esta propuesta y solo si es rechazada se entrará al examen del Proyecto.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: NUEVO ESTUDIO:** De ser negado un Proyecto por la Comisión, su autor, cualquier otro Concejal, el Gobierno Municipal o el vocero de los proponentes en caso de la iniciativa popular, podrán solicitar que sea nuevamente considerado por el Concejo.

En tal evento, el Presidente de la Comisión explicará ante la plenaria la posición que aquella adoptó y quien insiste expondrá sus argumentos procediendo de inmediato a votación. Si el Proyecto es negado se archivará y no podrá ser presentado de nuevo en el mismo período. Si es aprobado, se procederá como se dispone para el segundo debate.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: SEGUNDO DEBATE:** Recibido el Proyecto de la Comisión, el Presidente designará un ponente que presentará informe para la plenaria.

El Proyecto podrá sufrir cualquier modificación en este debate.

## **CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS DECISIONES**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: ORDENACION:** El respectivo Presidente ordenará los debates por artículo o grupo de artículos, por materia o según considere más conveniente y operativo y cuidará de que las discusiones no se aparten del tema específico en examen.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: INTERVENCIONES:** En la discusión sólo serán admisibles las solicitudes de modificación, adición, suspensión, orden, lectura de documentos, suficiente ilustración, declaración de sesión permanente y votación nominal o secreta.

Quien proponga modificación, adición o suspensión, simplemente dirá "moción de...". El Presidente la pondrá en discusión dando la palabra al solicitante en primer lugar para que sustente.

**ARTÍCULO SESENTA: DEFINICIONES:** Entiéndase por:

- a. Proposición principal: Es la iniciativa o moción básica objeto de estudio.
- b. Proposición sustitutiva: Tiende a reemplazar completamente a la principal, por lo que se discute primero que ésta y si es aprobada desaparece la principal.
- c. Proposición Suspensiva: Plantea suspender el debate mientras se estudia otro asunto con prelación, para una vez evacuado este, volver al original.
- d. Proposición modificativa: Aclara la principal, manteniendo su esencia, o fusiona dos temas, o simplemente los ordena.

- e. Proposición especial: No admite discusión, el Presidente debe decidir de inmediato. Puede ser de suficiente ilustración y de alteración del orden del día.

### **CAPÍTULO DECIMO TERCERO: DE LAS VOTACIONES:**

**ARTÍCULO SESENTA Y UNO: EN COMISIONES:** En las comisiones permanentes solo pueden votar los Concejales que la integran. Cada Concejal emite solamente un voto y el número de estos debe coincidir con el número de Concejales presentes.

**ARTÍCULO SESENTA Y DOS: VOTO:** Todo voto debe ser afirmativo o negativo y todo Concejal presente que pertenezca a la Comisión, debe votar en uno u otro sentido. La abstención sólo es posible en caso de conflicto de intereses.

**ARTÍCULO SESENTA Y TRES: PRESENCIA DEL CONCEJAL:** Ningún Concejal podrá ausentarse del recinto cuando se está en proceso de votación, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

**ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: CONCEPTOS:** Entiéndase por:

- a. Votación ordinaria. Si se limita a que se levante la mano.
- b. Votación nominal. Cuando cualquier Concejal se pide que así se haga y en tal caso el secretario llamará a lista por orden alfabético, debiendo responder cada Concejal si, no o abstención si hay conflicto a intereses. En el acta constará en que sentido vota cada Concejal.
- c. Votación Secreta: Cuando no se permite identificar de que modo votó el Concejal y se hará mediante sistema de papeletas.

Se podrá efectuar votación por partes.

La votación secreta solo se permitirá para elecciones.

### **CAPÍTULO DECIMO CUARTO: DE LAS FUNCIONES DE CONTROL**

**ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: CITACIÓN DE FUNCIONARIOS A PLENARIA:** El Secretario o Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos, el Personero, los representantes legales de las entidades descentralizadas y en general aquellos funcionarios que tengan dirección o manejo, podrán ser citados a sesión plenaria, para que expliquen su actuación en una materia específica de su cargo, si asó lo decide por mayoría el Concejo a solicitud de cualquier miembro de la Corporación. El proponente elaborará un formulario escrito, a cuyo texto se agregará las

inquietudes de los Concejales que deberá tener unidad de materia, el cual deberá ser enviado junto con la citación, a la oficina del funcionario, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada.

Llegada la hora, el asunto ocupará el primer lugar en el orden del día, se empezará dando la palabra al funcionario para que conteste el cuestionario, sin interrumpir su exposición, la que también podrá llevar por escrito y darle lectura personalmente o por el Secretario del Concejo. A continuación si hay otra pregunta concreta sobre el punto se dará el uso de la palabra en primer lugar a quien propuso la citación, y luego a los demás Concejales. Absuelto los interrogantes, el citado podrá retirarse si lo requiere y se abrirá el debate.

Si el citado no se presenta, no hace llegar a más tardar en la fecha de la citación explicación escrita satisfactoria, se podrá dar curso a la misión de observaciones.

**ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: MOCION DE OBSERVACIONES:** Al finalizar el debate si hay proposición escrita firmada por lo menos la tercera parte de los Concejales, el Concejo entrará a decidir si observa las decisiones del funcionario; se fijará fecha para votación, entre el tercero y el décimo día calendario siguiente.

Llegada la fecha la votación ocupará el primer lugar en el orden del día y si la moción es aprobada por el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros de la Corporación, el Presidente así lo informará al Alcalde a más tardar al día siguiente. Se entenderá rechazada si no hay aprobación y no podrá presentarse de nuevo moción sobre la misma materia, salvo que surjan hechos nuevos.

**ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: INFORMES:** A cualquier otro funcionario o empleado municipal, el Concejo podrá exigirle informes escritos sobre asuntos relacionados con su cargo.

**ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: CITACIONES A COMISIONES PERMANENTES:** Las Comisiones permanentes podrán invitar a cualquier persona natural o jurídica a través de sus representantes para que en sesión especial, rinda declaración oral o escrita, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público que esté investigando la Comisión y que tenga o deba tener conocimiento el citado.

La invitación a particulares siempre deberá intentarse en forma personal, en los casos de ser evidente que el particular se está ocultando se podrá realizar citación personal que se hará llegar por medio idóneo acompañada del temario a la dirección que aparezca registrada en el municipio, o en el directorio telefónico. Los citados podrán abstenerse de asistir solo por causa justificada.

Si el citado no comparece o si rehusa a rendir las declaraciones requeridas, el Presidente de la Comisión solicitará al Juez Civil o Promiscuo Municipal, la imposición de la sanción prevista para el caso de desacato a los testigos.

**ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE: CUESTIONARIO:** Los cuestionarios y el temario de estos, será elaborado con base en Proyecto presentado por el Concejal que propone la citación, pero el Presidente de la Comisión, será quien lo firme, previa constancia de que no haya preguntas ajenas al asunto.

El Presidente velará así mismo porque se trate con respeto y cortesía a la persona citada y porque en ningún momento la declaración se convierta en un enjuiciamiento, ni se desvíe del tema específico concreto. Sopena de incurrir en falta disciplinaria.

**ARTÍCULO SETENTA: TRAMITE:** Para escuchar personas invitadas se dará el mismo tratamiento del artículo 65 de este reglamento.

#### **CAPÍTULO DECIMO QUINTO: DISCIPLINA DE LAS SESIONES.**

**ARTÍCULO SETENTA Y UNO: COMPETENCIA:** El Presidente del Concejo es el titular del poder y del deber de disciplina en las plenarios y lo propio cada Presidente de las Comisiones Permanentes.

**ARTÍCULO SETENTA Y DOS: EL PÚBLICO:** La asistencia de público a las barras será permitida en todo caso. Las barras permanecerán en silencio y en caso contrario el Presidente ordenará el retiro del infractor o infractores y aún que se despejen las barras, pudiendo acudir a la fuerza pública.

La misma autoridad tendrá el presidente frente a cualquier persona que esté presente en el recinto.

**ARTÍCULO SETENTA Y TRES: LOS CONCEJALES:** Frente a los Concejales el respectivo Presidente puede:

1. Exhortar a contraerse el tema específico en discusión.
2. Llamar al orden.
3. Cesar en el uso de la palabra por el resto de la sesión.
4. Disponer el retiro del recinto.

**ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO: EXHORTACIÓN:** La exhortación tendrá lugar cuando el Concejal se está apartando del tema específico; si en la misma sesión se incurre de nuevo, así se haya cambiado de tema, habrá llamado al orden; y si

se presenta una vez más el alejamiento de un tema, se dispondrá el cese en el uso de la palabra.

**ARTÍCULO SETENTA Y CINCO: CESACION EN EL USO DE LA PALABRA:** Quien haga uso de la palabra sin que le haya sido concedida por el Presidente, será llamado al orden; si reincide en la misma sesión, se ordenará cesar en el uso de la palabra:

**ARTÍCULO SETENTA Y SEIS: RETIRO DEL RECINTO:** Solo habrá lugar a ordenar el retiro del recinto cuando el Concejal esté en evidente estado de embriaguez o alteración similar, cuando haga uso de la palabra después que el Presidente le impuso la sanción de cesación y ella esté en firme, bien porque no apeló o porque el Concejo confirmó por mayoría y cuando emplee o intente emplear violencia contra cualquier persona.

La cesación en el uso de la palabra se impondrá directamente si se profiere a amenaza y ofensa contra cualquier persona que esté en el recinto.

#### **CAPÍTULO DECIMO SEXTO: DE LA GACETA DEL CONCEJO:**

**ARTÍCULO SETENTA Y SIETE: GACETA OFICIAL:** El Concejo tendrá un órgano o medio oficial escrito de difusión de sus actos, denominada Gaceta del Concejo, bajo la dirección del Secretario, donde se publicarán de ser posible los Proyectos y ponencias. En todo caso las Resoluciones y Proyectos de Acuerdo aprobados en segundo debate, serán publicados; con periodicidad semestral.

**ARTÍCULO SETENTA Y OCHO: OTRAS PUBLICACIONES:** Si en el municipio no se dispone de otro medio oficial de difusión, los actos administrativos y contratos del municipio y sus entidades descentralizadas deberán incluirse en la Gaceta del Concejo.

La Alcaldía remitirá los documentos a publicar a la Secretaría del Concejo y el Secretario proveerá lo relacionado con su publicación.

**ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE: PERIODICIDAD:** La Gaceta se publicará con una periodicidad semestral; será gratuita y se procurará la mayor circulación, debiendo remitirse sendos ejemplares a los establecimientos educativos y bibliotecas que funcionen en el municipio.

**ARTÍCULO OCHENTA: ARCHIVO:** El Secretario del Concejo es responsable de que en el recinto se conserven siempre ejemplares de la Gaceta debidamente ordenados, cuando fuere necesario expedirá copias y certificará su autenticidad.

## **CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO: DE LOS REGISTROS.**

**ARTÍCULO OCHENTA Y UNO: REGISTRO DE INTERESES:** Dentro de los tres días siguientes a su posesión, todo Concejal deberá indicar a la Secretaría por escrito la información relacionada con su actividad económica privada y cada vez que se presente un cambio sustancial en la misma deberá actualizar la información.

El Secretario llevará un libro de registro de intereses privados con acopio de las comunicaciones de los Concejales al respecto. Al comienzo de cada período constitucional, se publicará en la Gaceta un cuadro de las actividades señaladas por los Concejales y de ser posible se publicará toda modificación que se presente.

En todo caso cualquier persona puede consultar y obtener copia de los documentos que integren el registro de intereses privados.

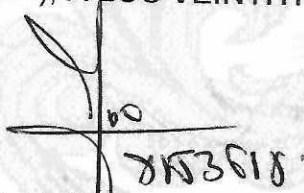
**ARTÍCULO OCHENTA Y DOS: REGISTRO DE DIRECCIONES:** Dentro de la misma oportunidad fijada en el artículo anterior, cada Concejal indicará la dirección, teléfono o medio de comunicación al que desea le llegue toda la información y correspondencia.

**ARTÍCULO OCHENTA Y TRES: REGISTRO DE ASISTENCIA:** El Secretario llevará el registro de asistencia de los Concejales a sesiones tomando nota de las ausencias justificadas, las no justificadas y los retardos. En los tres primeros días del mes siguiente reportará por escrito a la Presidencia la relación de asistencia de los Concejales a sesiones plenarias en que se votaron Proyectos de Acuerdo, haciendo énfasis en precisar que personas faltaron a la tercera parte de las sesiones sin causa justificada.

A dicho informe acompañará Proyecto de reconocimiento de honorarios por el mes respectivo.

**ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO: DEROGATORIAS Y VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga el Acuerdo número 013 de agosto 11 de 1994 y los demás Acuerdos que le sean contrarios.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL UNO (2001)



FERNANDO RESTREPO ARBOLEDA  
Primer Vicepresidente  
Presidiendo la Plenaria



CARMENZA ELENA JARAMILLO S.  
Secretaria

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA EN LA COMISIÓN CUARTA (4ª) EL DÍA VEINTIDOS (22) Y EN PLENARIA EL DÍA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL UNO (2001)



CARMENZA ELENA JARAMILLO SANCHEZ  
Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL  
Santa Rosa de Osos 26 de Febrero de 2001  
El Acuerdo Numero 001 fue recibido en ésta fecha

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

CERTIFICO

Que el Acuerdo 001 que antecede fue publicado hoy 26 de Febrero de 2001, día de concurso público.

SECRETARIO